



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MI VEINTIUNO (27-08-2021),

REF: Demanda Ejecutiva Laboral de OLNER ROMERO CADENA contra VIGILANCIA GUAJIRA LIMITADA - VIGIL LTDA.-

RAD. 44-001-31-05-002-2021-00082 -00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la Demanda de la referencia, observa el Despacho que esta reúne los requisitos consagrados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., no ocurriendo lo mismo con las exigencias consagradas en el Acuerdo 806 del 2020 cuando en su ARTICULO 6 indica “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” aspecto que deberá acreditar el actor, y que en este caso no se ha cumplido.

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario devolver la demanda de la referencia y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28 del C.P.L.

Por lo expuesto anteriormente, se:

R E S U E L V E.

PRIMERO: Devolver la demanda, otorgándole el término de cinco (5) días al actor para que la subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al doctor **MARLON ENRIQUE GÓMEZ LESPOT** identificado con la C.C. No. 84.032.076 Y T.P. No. 135.349 del C.S. de la J., como apoderado del señor **OLNER ROMERO CADENA** en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza